

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ANÁLISIS CRÍTICO DEL DELITO DE
DISCRIMINACIÓN Y SU GRADO DE POSITIVIDAD**

OSCAR ARMANDO GARCÍA MUÑOZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS CRÍTICO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN Y SU GRADO
DE POSITIVIDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OSCAR ARMANDO GARCÍA MUÑOZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2006.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

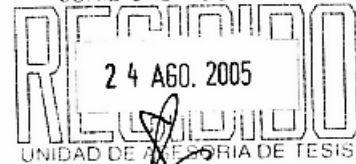
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala)

Lic. David Sentes Luna
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 22 de agosto 2005

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejia Orellana

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En atención a la designación de ese decanato, según providencia de fecha trece de julio del año dos mil cuatro, procedí a asesorar la Tesis elaborada por el estudiante **OSCAR ARMANDO GARCÍA MUÑOZ** denominado "**ANÁLISIS CRÍTICO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN Y SU GRADO DE POSITIVIDAD**".

Dicho trabajo de tesis es congruente con nuestra realidad nacional, y tiene como objetivo primario un esfuerzo conjunto entre Estado y Sociedad Civil, para la consolidación de un Estado intercultural.

En la obra concurren los requerimientos y calidades inherentes al trabajo, por lo que resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al mismo.

Atentamente,

Lic. David Sentes Luna
Abogado y Notario
Colegiado 3860

DAVID SENTES LUNA
ABOGADO Y NOTARIO

c.c. archivo

11 Calle 0-48 Zona 10, Edificio Diamond, 4to. Nivel Of. 404 • Guatemala, Ciudad
Teléfono: (502) 2361-8933. E mail: davidsentesluna@latinmail.com

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de octubre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. **HUGO ROBERTO JÁUREGUIL**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante **OSCAR ARMANDO GARCÍA MUÑOZ**, Intitulado: **"ANÁLISIS CRÍTICO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN Y SU GRADO DE POSITIVIDAD"** y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MIAE/stlh~~

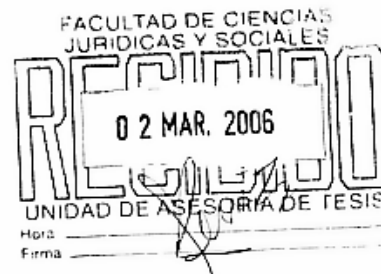


Lic Hugo Roberto Jáuregui
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, febrero 21 de 2006.

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



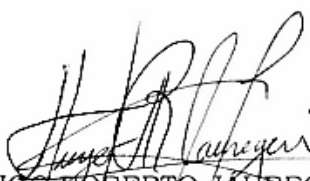
Señor Decano:

Por medio de resolución emitida por ese Decanato, se me designó como Revisor del trabajo de Tesis del bachiller **Oscar Armando García Muñoz**, intitulado: **ANÁLISIS CRÍTICO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN Y SU GRADO DE POSITIVIDAD**

Al estudiante en mención se le brindó la asesoría adecuada a este tipo de trabajo, de conformidad con los altos fines de excelencia académica y profesional que persigue nuestra casa de estudios. En el capítulo I el sustentante aborda el concepto, clases y evolución histórica de la discriminación en nuestro país. En el capítulo II, lo referente al proceso de creación de la norma y el análisis de los elementos del tipo, finalizando en el capítulo III con el tema referente a la positividad que el delito de discriminación ha tenido dentro de nuestro país y la creación de la comisión presidencial contra la discriminación y el racismo.

Por llenar el presente trabajo los requisitos mínimos establecidos en la Reglamentación Universitaria pertinente, se otorga el dictamen favorable de Revisión, para que se continúe su trámite a efecto de ser presentado en el examen Público de Tesis.

Sin otro particular me es grato suscribirme, dejando muestras de mi más alta consideración y estima,


LIC. HUGO ROBERTO JAUREGUI

Colegiado 45275

Lic Hugo Roberto Jáuregui
ABOGADO Y NOTARIO

Avenida Reforma 8-60 Zona 9, Edificio Reforma Montufar, Torre 1. 6to. Nivel Of. 601.
Teléfono 22326607



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala, cinco de julio del año dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante OSCAR ARMANDO GARCÍA MUÑOZ, Intitulado "ANÁLISIS CRÍTICO DEL DELITO DE DISCRIMINACIÓN Y SU GRADO DE POSITIVIDAD" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh





DEDICATORIA

- A DIOS: Por ser quien ilumina mi mente y mis pasos en cualquier circunstancia de mi vida y ha permitido que alcanzara esta meta.
- A LA VIRGEN MARIA: Por interceder siempre por mi ante Dios nuestro señor.
- A SAN JUAN BOSCO: Por acompañarme siempre en mis estudios.
- A MIS PADRES: Armando Napoleón García Díaz. Como un homenaje póstumo a su esfuerzo y sacrificio para que alcanzara esta meta.
Aura Evangelina Muñoz de García, por todo su apoyo, comprensión y cariño, que me ayudaron a realizar esta meta.
- A MI HERMANO: Por brindarme todo su apoyo y cariño.
- A MIS TIOS, A MIS PRIMOS,
A MI NOVIA Y AMIGOS: Con mucho cariño y aprecio.
- A LOS PROFESIONALES: Lic. David Sentés Luna.
Lic. Hugo Roberto Jáuregui.
Lic. Cesar Emilio Fajardo Morales.
Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana



CAPÍTULO II

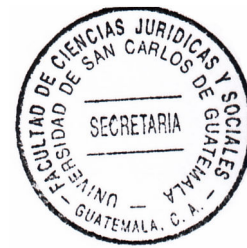
2. Delito de discriminación.....	25
2.1. Antecedentes.....	25
2.2. Análisis del proceso de creación de la norma	26
2.3. Iniciativas de ley presentadas para la aprobación del delito de discriminación.....	29
2.3.1. Iniciativa de ley número 1412.....	29
2.3.2. Iniciativa de ley número 1448.....	31
2.3.3. Iniciativa de ley número 1176.....	33
2.3.4. Iniciativa de ley número 2724.....	39
2.4. Análisis de los elementos del tipo.....	41
2.4.1. El Bien jurídico tutelado.....	41
2.4.2. El Elemento objetivo.....	41
2.4.3. El Elemento subjetivo.....	41

CAPÍTULO III

3. Positividad del delito de discriminación y sus efectos en la sociedad guatemalteca.....	43
3.1. La Positividad de la aplicación del delito de discriminación.....	43
3.2. Características de la norma.....	44
3.4.1. Temporalidad.....	44
3.4.2. Especialidad.....	45
3.3. Equidad e igualdad.....	46



3.4. Comisión contra la discriminación y el Racismo (CODISRA).....	47
3.4.1. Antecedentes.....	47
3.4.2. Creación de la comisión presidencial contra la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas.....	48
3.4.2.1. Visión de CODISRA.....	50
3.4.2.2. Misión de CODISRA	50
3.5. CODISRA en el contexto internacional.....	51
3.6. CODISRA en el contexto nacional.....	51
3.7. Objetivos.....	52
3.8. Estrategias	52
3.9. Funciones de la comisión presidencial según el acuerdo gubernativo de su creación.....	53
3.10. Plan estratégico de CODISRA.....	54
3.11. El acceso a la justicia.....	56
3.12. Casos de discriminación.....	56
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

A través de la historia de la humanidad, se ha observado como desde el punto de vista de la supervivencia, ha prevalecido la fuerza de algunas personas con lo cual se sienten superiores a otras, con lo cual han conseguido someterlas bajo su dominio, señoreándose de su superioridad frente a los demás, lo que ha conducido a la conquista de unos pueblos a otros; la formación de clases sociales, la diferenciación de los seres por su color, por su estirpe, su religión, sexualidad, género entre otros, en el caso de América, por la etnia a que pertenecen algunos de la clase designada.

De ello surge entonces lo que se conoce como discriminación, práctica muy antigua, pero nunca antes tan reconocida y aceptada su existencia como en la actualidad, momento en que es insostenible que en pleno siglo veintiuno, continúe existiendo un pensamiento y una actitud tan desfasada en un ambiente que lucha a nivel nacional e internacional de hacer prevalecer la igualdad.

La discriminación puede traducirse en racismo, lo cual trae consigo el hacer de menos al indígena, en el caso de Guatemala y los países de la América que tienen población indígena, desde la Colonia, la dominación Europea sobre los aborígenes del nuevo continente, trajo aparejada la aplicación de métodos de sometimiento, exageradamente violento, relegando al indígena a una posición inferior a la de los conquistadores, quienes les despojaron de sus tierras e impusieron costumbres que no eran propias de los mismos, con lo cual violentamente trataron de aplacar su identidad.

Pueblos indígenas que durante décadas han luchado por restaurar sus derechos y exigir el reconocimiento de su identidad, que pese al salvajismo conquistador, luego colonial, posteriormente contemporáneo han logrado a paso lento que se escuchen sus voces, que se reconozca su existencia, y sobre todo que se reconozca el valor e importancia que poseen las comunidades multiétnicas, pluriculturales que hacen de Guatemala un lugar rico en cultura e historia.



En Guatemala, ha prevalecido el trato desigual en la convivencia entre sus habitantes, lo cual ha hecho que subsista la intolerancia de la clase mestiza contra las clases étnicas, más que desconocer la diversidad étnica existe la falta de respeto y solidaridad entre personas pertenecientes a una misma nación, lo cual constituye un retraso para el desarrollo económico, social, jurídico y político de un país.

En Guatemala es frecuente observar que paulatinamente ha ido cediendo la exclusión política, económica y social, pues actualmente puede observarse que algunas personas indígenas empiezan a ocupar puestos importantes dentro del gobierno con participación política y administrativa.

El informe sobre “Desarrollo Humano 2,000” publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, (PNUD), resalta que la solución a los problemas de la democracia radican en lograr un progreso razonable en un marco político propicio para los derechos humanos, basado en cuatro etapas para crear una democracia incluyente, como : “1) protección de los derechos de las minorías y rectificación de las desigualdades horizontales;) ampliación de la participación y la expresión; 3) aplicación de la separación de poderes ; 4) la incorporación de los derechos humanos en la política económica”. Estos cuatro enunciados, reflejan la visión orientada en garantizar a todo ser humano sin discriminación alguna, la libertad, bienestar y dignidad, las cuales son posibles únicamente si existe igualdad.

Lo cual refleja que es el reconocimiento y respeto a la igualdad la base fundamental para que desaparezca cualquier práctica de discriminación en cualquiera de sus variantes, por lo que la presente investigación refleja el estudio de la discriminación, sus repercusiones negativas en un estado de derecho y los compromisos por parte del Estado para combatir tan antigua práctica, contraria a los derechos humanos.



Es así como en el primer capítulo se aborda el contexto nacional relacionado con los acuerdos de paz, su proceso de negociación; el análisis del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

En el Segundo capítulo, se recopila información sobre el contexto internacional en materia de discriminación racial y de los Derechos de los Pueblos indígenas reconocidos en el Convenio 169 de la OIT.

El Tercer Capítulo aborda la positividad del delito de discriminación en Guatemala, sus antecedentes, características y su posible aplicación por parte de las autoridades judiciales; y la participación positiva del Estado en la erradicación de toda forma de discriminación, el papel que juegan los organismos del Estado, la Política nacional y la sociedad civil.



CAPÍTULO I

1. Concepto

1.1. Discriminación

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española¹ (DRAE) *Discriminación* implica: “Acción y efecto de discriminar”. En el ámbito jurídico se concibe como “Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra”². Desde el punto de vista sociológico el concepto *Discriminación Social* se define como: “Trato desigual dispensado a grupos que tienen un status en principio igual. La discriminación lleva consigo un elemento de distinción injusta, inmotivada y arbitraria en la imposición de cargas y distribución de favores. La cuestión ardua en la discriminación social no consiste en la diferenciación como tal, sino en la validez general del canon de admisión en el grupo propio en la forma que aquel se define como elemento predominante. Que las diferenciaciones se consideren como discriminatorias o no, depende del reconocimiento o negación de tales gradaciones en una sociedad determinada. Existe, sin duda alguna, discriminación social en la sociedad que reconozca los principios básicos de la igualdad, pero que no los lleve a la práctica en su vida diaria. Tal discrepancia puede obedecer a impostura consciente o a ignorancia, a reacciones efectivas no dominadas o a residuos de prejuicios tradicionales”.³

“La discriminación racial es una disfunción social que vulnera la dignidad, los derechos y las libertades fundamentales de las personas”.⁴

¹ Diccionario de la Lengua Española, Edición Electrónica., Versión 21/01/00

² Ossorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires Argentina 1984.

³ Pratt Fairchild, Henry, **Diccionario de Sociología**. Fondo de Cultura Económica. México.

⁴ Folleto Informativo “**Discriminación**”. Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.

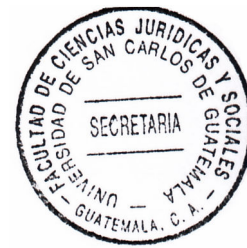


En el transcurso de los años la discriminación se ha desarrollado y extendido de manera tal, que ha afectado a la sociedad en diversas formas, desde épocas muy antiguas desde la formación misma Roma hasta nuestros días, como la distinción entre hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, hombres y mujeres, blanco y negros, mestizos y ladinos, semitas y judíos entre otras variaciones de discriminación.

Actualmente, existen personas que aceptan e incluso fomentan la discriminación sin tener conciencia alguna de la dimensión de este fenómeno y tampoco sobre las graves consecuencias que pueda tener, la practica de esta actitud.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial en el Artículo 1, numeral 1, define la expresión *discriminación racial* como: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

En Guatemala, dadas las características de la exclusión, distinción y diferenciación se da el fenómeno de una *discriminación étnico-cultural* en virtud que la diferenciación a la cultura distinta de la propia, esta asociada a la discriminación o distinción que se ejerce sobre los poseedores de esa cultura. En este caso, puede observarse que la discriminación se da en varios sentidos: De indígena a mestizo, de mestizo a indígena, e incluso entre miembros de la misma etnia. Cuando por ejemplo un mestizo pobre es discriminado por otro mestizo con una mejor condición económica, o cuando la mujer indígena es discriminada por miembros de su propia etnia por cuestiones de género.



Entre los tipos de discriminación, se encuentran:

1. Racismo y xenofobia.
2. Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias.
3. Discriminación a personas discapacitadas o enfermos.
4. Discriminación a las mujeres (machismo).
5. Diferenciación según el estrato social.
6. Discriminación religiosa.
7. Discriminación positiva.

1.1.1. Racismo

El Diccionario de la Lengua Española (DRAE) proporciona dos definiciones sobre *racismo*, la primera lo señala como: “Exacerbación del sentido racial de un grupo étnico, especialmente cuando vive con otro u otros”, la segunda, “doctrina antropológica o política basada en este sentimiento y que en ocasiones ha mostrado la persecución de un grupo étnico considerado como inferior”.

En el ámbito jurídico Manuel Ossorio⁵ define el *racismo* como “Afirmación de superioridad y privilegios de raza (v), a que se pertenece y desprecio o persecución de las demás, en especial si constituye minoría de importancia numérica o por su influjo económico”.

Algunas personas han definido el *racismo* como un mecanismo ideológico sustentado por personas, grupos y sectores interesados en que existan grupos sojuzgados, fundamentado básicamente en ideas y planteamientos que argumentan la existencia de diferencias físicas, y

⁵ Ossorio, Manuel, Op. Cit.



mentales de las razas humanas, haciendo *superiores* a unos e *inferiores* a otros.⁶

También es considerado un dogma según el cual la naturaleza ha dotado a ciertos grupos humanos de características que los hacen superiores a otros, por lo tanto es lógico que existan otros grupos que al no reunir esas características sean inferiores y por lo mismo se tenga derecho a discriminarlos, oprimirlos y explotarlos”.⁷

Para Michel Leiris⁸, el racismo es un prejuicio, por lo tanto, no tiene ninguna base objetiva, no es algo que forma parte de la naturaleza humana, que se herede o aparezca espontáneamente, sino más bien es algo aprendido, constituye un mito, una creencia que surge o se origina en doctrinas o puntos de vista sustentados por sectores interesados en fomentar y mantener la discriminación a determinados sectores.

El término raza, se utiliza en la cultura occidental desde el momento del primer encuentro con pueblos de características externas diferentes. Desde entonces, hasta la segunda mitad de siglo XX, se establece una jerarquía entre las "razas" basándose en diferencias observables: el color de la piel, la forma del cráneo, del cabello, la estructura física. A partir de ahí comienza el postulado de la existencia de diferentes razas; clasificando de esta manera los grupos humanos por sus características biológicas en superiores e inferiores. Claro está, que la raza blanca, desde el primer momento, se consideraba superior, más desarrollada, mejor preparada, y mejor armada para ser conquistadora, de otras regiones. Desde las cunas de la civilización clásica, en la antigua Grecia y luego en

⁶ Ibid

⁷ Revista Universidad de San Carlos de Guatemala artículo "Las dos maneras de Pepe Milla" Thomas Irving refiere: "el racismo prevaleciente lo evidencian hechos directos y peligrosos como el enfrentamiento entre indígenas y ladinos sucedido en Patzún en los albores de la Revolución de 1944.

⁸ Leiris, Michel: "Raza y Civilización"



Roma se consideraban paganos y salvajes a todos los pueblos cuyas costumbres, dioses y organizaciones de vida social eran diferentes, desconocidas, extrañas y raras, para ellos. A lo largo de la historia, sobre todo con la conquista y colonización de América y África, culminó el poder y supremacía de la raza blanca; con su religión monoteísta, que se consideraba por sí sola única y absoluta, lo cual excluía totalmente cualquier otra forma de vida sociable, cultural y religiosa (gitanos, judíos, indios, luego negros, pueblos de religión islámica, eslavos entre otros). Los prejuicios hacia estos pueblos tienen sus raíces ahí y se mantienen hasta hoy. Éstos pueblos, según la doctrina, son primitivos, bárbaros, pecadores, caníbales, sucios, asesinos por mencionar algunos.

Del concepto raza se extrae el de racismo, que defiende la diferencia racial y supremacía de unos pueblos sobre otros. Éste calificativo hoy se refiere a cualquier actitud o manifestación que reconoce o afirma tanto la inferioridad de algunos colectivos étnicos, como la superioridad del colectivo propio. También se considera como racismo, la justificación de la diferencia racial, pues el uso del concepto "Raza" carece ya de sentido, como lo confirman los científicos de la biología molecular y los genéticos del proyecto Genoma humano, no existen diferencias genéticas.

La escalada de manifestaciones racistas, basadas sobre todo en los prejuicios y estereotipos formados durante la historia de las sociedades occidentales, es larga y dependiendo del país, afecta a las creencias, sentimientos y comportamientos personales (antipatía, odio, desprecio, agresión física). Pero además a través de las estructuras gubernamentales se asienta la exclusión social, la discriminación, la privación de derechos, la segregación. Finalmente las manifestaciones racistas en muchos países, hoy llegan a su punto más dramático en las



agresiones, la violencia, expulsiones, matanzas, limpieza étnica y exterminio.

Actualmente, existen doctrinas que se inspiran en el racismo y se relacionan frecuentemente con la xenofobia, la segregación racial; y recientemente la intolerancia que son sus manifestaciones más evidentes, tales conceptos son definidos a continuación.

1.1.2. Xenofobia

La palabra xenofobia etimológicamente deriva del griego *Xenos* extranjero/foráneo y *Phobos*: odio, miedo, recelo.

“Odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros”.⁹

Manuel Ossorio,¹⁰ define este término como “Odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros. Tal aversión es muy propia de aquellos países que hacen alarde de un nacionalismo extremado; aún cuando, en el fondo, no represente otra cosa que un sentimiento de inferioridad”.

Es uno de los prejuicios con recelo, odio, fobia y rechazo contra los grupos étnicos diferentes, cuya fisonomía social y cultural se desconoce o puede parecer extraña. En la última década de siglo XX se manifiesta muy agresivamente, en todas las sociedades y en lugares donde cohabitan diferentes grupos étnicos, que no están ni mezclados, ni integrados en las comunidades autóctonas. Como y el racismo, la xenofobia es una ideología del rechazo y exclusión de toda identidad cultural ajena a la propia. Se diferencia del racismo por proclamar la segregación cultural y

⁹ Diccionario de la Lengua Española

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.**



acepta a los extranjeros e inmigrantes sólo mediante su asimilación sociocultural.

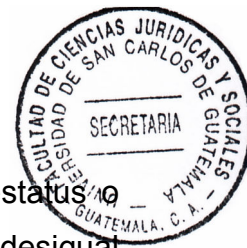
La xenofobia se basa en los prejuicios históricos, lingüísticos, religiosos, culturales, e incluso nacionales, para justificar la separación total y obligatoria entre diferentes grupos étnicos, con el fin de no perder la identidad propia. Combinando estos prejuicios con el poder económico, social y político la xenofobia de la mayoría, rechaza y excluye los extranjeros, inmigrantes a la medida que ve en ellos un competidor por los recursos existenciales.

1.1.3. Discriminación positiva

“La Discriminación positiva es una política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles.

Este concepto fue utilizado en las décadas de 1,960 y 1,970 en Gran Bretaña, para definir las áreas prioritarias de educación. Su equivalente en Estados Unidos es la disposición de intercambiar niños entre las áreas escolares con el fin de favorecer una mayor mezcla étnica en las escuelas.

Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentarias liberales crear un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación. Los programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contra las personas mayores y los discapacitados.



El objetivo de estos movimientos es combatir cualquier estatus o característica que tradicionalmente han justificado un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión.

La teoría subyacente consiste en que si, a través de acciones tales como el trato preferencial, al momento de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrá retirar de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.

Aunque es patente que muchos colectivos (grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales y niños) reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación.

Las principales áreas de discriminación positiva, tienden a combatir el racismo, el sexismo y a defender a los niños. Ejemplos de ello, son los documentos de transportes especiales para la tercera edad o el establecimiento de porcentajes de empleo para discapacitados, los cuales ponen de manifiesto la naturaleza de esta reforma social".¹¹

De acuerdo a lo referido en el numeral 4, Artículo 1 de la Primera Parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial¹², puede decirse que la discriminación positiva desde la perspectiva de la Convención, estaría dirigida a la implantación de medidas especiales¹³ hacia grupos en desventaja en relación con otros.

¹¹ Discriminación Positiva, Enciclopedia Microsoft, Encarta 2000.

¹² Adoptada en 1965 por la Asamblea General de la ONU y ratificada por el Estado de Guatemala.

¹³ Numeral 4, Artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. "Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado



En el ámbito legal, existen ciertas desigualdades de tratamiento jurídico sin que tales situaciones contraríen la justicia, por lo que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio; y no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma a la dignidad humana. En ese sentido, no habrá discriminación, si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente, es decir, si no conduce a situaciones contrarias a la justicia, a la razón, o a la naturaleza de las cosas.

La discriminación, tiene dos sentidos: Uno positivo y uno negativo. En sentido positivo, consiste en que se discrimina de manera objetiva, es decir cuando existe una causa justificada para hacer una distinción o una diferenciación. El sentido negativo, cuando existe una acción injustificada, arbitraria y aplicable a cualquier actitud, acto o conducta que niega a ciertos individuos igualdad de trato con respecto a otros, por su pertenencia a grupos particulares de la sociedad con objeto de anular o restringir el goce de sus derechos, libertades, prerrogativas y consideraciones sociales.

1.1.4. Discriminación a las mujeres (sexismo, machismo)

El machismo es una discriminación sexual, de carácter dominante, adoptada por los hombres, transmitido de generación en generación.

Se ha escrito profusamente de los devastadores efectos del machismo en nuestra sociedad, en lo referente a la discriminación contra

progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no se conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.



la mujer. El hombre que ha sido educado en una cultura machista aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro varón tanto física como intelectualmente. Sin embargo su "cultura" le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos físicos: instrumento de placer, objeto de exhibición y reproductora de la especie. Su admiración o atracción hacia la mujer se basa, principalmente, en una concepción biológica de la misma.

La discriminación sexual es una de las más arraigadas en nuestra sociedad, sin duda por sus precedentes históricos, que se asientan sobre una base difícil de derribar, más no imposible de realizar.

Hay mujeres que en su trabajo, no les es permitido alcanzar diversos puestos de alta responsabilidad aunque estén incluso más capacitadas que los aspirantes masculinos para ese puesto, esto es una clara manifestación de discriminación por razones de género.

Otras mujeres ni siquiera han logrado alcanzar un puesto de trabajo debido a que en su familia el marido trabaja y ella tiene que dedicarse a las labores de la casa. Esto no debería ser así, si la mujer quiere trabajar se debería contratar una empleada de hogar que se encargue de esa labor, y permitir a la mujer desempeñarse en el ámbito laboral.

La discriminación sexual hacia las mujeres tiene un carácter histórico, puesto que a lo largo de los tiempos se observa que ha habido una gran discriminación, ya que las féminas no podían alcanzar ni cargos políticos, incluso en algunos sitios no podían salir a la calle sin su marido ni tener un trabajo remunerado, incluso en la antigüedad, era lapidada por cometer adulterio, mientras a los hombres socialmente les era permitido, como suele suceder en la actualidad; ya no se lapida a la mujer pero si se



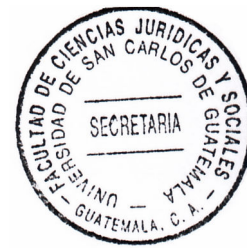
le lanza una condena moral a nivel social, mientras la infidelidad del varón es vista con tanta naturalidad.

1.1.5. Intolerancia

La intolerancia es el sentido negativo de lo que podemos entender bajo el concepto de tolerancia, ¹⁴definida como: "...el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La tolerancia consiste en la armonía en la diferencia. No sólo es un deber moral, sino además una exigencia política y jurídica. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz".

La Organización de las Naciones Unidas, consideran la intolerancia una seria amenaza para la democracia, la paz y la seguridad, y la cual ha progresado en gran escala planteando cuestiones de índole moral, y a partir de 1,990 también plantea cuestiones de carácter político. Es por esa razón que a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha emprendido muchas actividades a favor de la tolerancia, particularmente en zonas de conflicto, como en el caso de Guatemala.

¹⁴ Artículo 1 (1.1) de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia,



1.2. Grupos étnicos

Por naturaleza el ser humano es un ser gregario, por ello desde la antigüedad los hombres han organizado sus vidas agrupándose y diferenciándose entre una sociedad y otra. Es así como la adscripción o pertenencia a una etnia significa el reconocimiento individual o colectivo de pertenencia a una comunidad, reconociendo de igual Manero los límites, de las reglas y restricciones que se establecen en el trato y la interacción con las etnias vecinas. Las etnias evolucionan con el tiempo, y por lo tanto se convierten en sujetos de cambio de acuerdo a las circunstancias históricas que se van dando paulatinamente. Al evolucionar la etnia, también sus características se modifican. Por ejemplo si en algún tiempo la característica de cierto grupo étnico lo constituía su vestimenta y la música. Puede ser que más adelante éstos ya no sean los elementos étnicos más fuertes por lo que son sustituidos por otros elementos.

Algunos especialistas en el tema, han definido ciertos elementos como los más característicos de la etnia, entre ellos la lengua, la raza, el territorio, la demografía, la organización política y la religión.¹⁵

- La lengua: Es el rasgo fundamental que permite caracterizar a la etnia por ser el vínculo de comunicación entre sus miembros y el principal elemento de distinción respecto a otras etnias.

- La raza: Aunque con el tiempo las poblaciones se han mezclado entre sí y difícilmente existen razas puras, sí existen ciertos rasgos físicos característicos que se han conservado y que identifican una etnia de otra.

¹⁵ Folleto Popular 9-10 “Etnia y Clases Sociales”.



- El territorio: Por principio toda etnia vive en un espacio físico que reconoce como propio, el cual representa el lugar donde ha nacido, ha crecido y que ha heredado de sus antepasados. Este es el caso de los grupos indígenas, dentro de los cuales existe un gran arraigo hacia lo que considera su territorio y cada comunidad organiza los usos y el acceso a los bienes territoriales de acuerdo a sus costumbres.

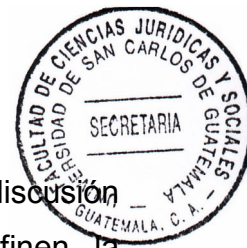
- La demografía: La etnia como un tipo específico de población humana, esta constituida por cierto número de individuos que puede variar de acuerdo a sus patrones de conducta y al ritmo de crecimiento. Esto dificulta la obtención de datos demográficos precisos, situación que se manifiesta en Guatemala, en donde existe una gran escasez de registros estadísticos oficiales y confiables sobre grupos étnicos en particular.

- Organización Política: Existe la tendencia entre las etnias a establecer una vida en común regida por sus propias relaciones y formas de organización, jerarquías internas y estructuras de poder, o sea que existe la tendencia a conformar un sistema político propio.

- La Religión: La religiosidad es un elemento subjetivo, fundamental del ser humano, y posee una serie de principios morales y éticos que posibilitan al hombre la vida en sociedad generando en los individuos actitudes de solidaridad y sentimientos de identidad.

La identidad, es parte de la etnicidad, y esta última es un fenómeno que por sus rasgos distintivos pertenece al dominio de la cultura.

Por su propia esencia, lo étnico comprende formas de pensar, de sentir y de actuar que constituyen un aspecto primordial de la cultura. Lo étnico es una dimensión concreta de la cultura y por lo tanto, con ese término se hace referencia a las características mencionadas en el párrafo anterior.



En Guatemala, el tema de etnia o etnicidad ha generado mucha discusión y, ésta, básicamente gira en torno a las características que definen la pertenencia a un grupo étnico, como bien lo señalara la líder indígena Gloria Tujab¹⁶ del grupo Poqomchi: “el Instituto Nacional de Estadística clasifica al indígena por el uso de caites, de un traje y porque habla un idioma indígena”. Esta visión es muy subjetiva, y desde ese punto de vista las estadísticas no reflejarían la realidad.

Existen otros criterios que hay que tomar en cuenta, por ejemplo: como se auto define una persona, sea ésta indígena o no y como la ve el resto de personas.

Para algunos indígenas definir la auto identidad implica ir más allá de como me veo o como me ven los demás, sino como se determina una persona por sus acciones, por sus sentimientos, por su filosofía y por su cosmovisión.

1.3. Pluralismo cultural, multiculturalismo e interculturalidad

El Pluralismo cultural, es un modelo internacionalmente hegemónico, y se basa en dos grande principios: La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades (Principios que podemos denominar de ciudadanía común o general) y el respeto a las diferencias etnoculturales (o de derechos a la diferencia).¹⁷

El Pluralismo cultural, ha servido en la mayoría de países democráticos de guía para establecer políticas y programas de carácter educativo, sanitario, de participación, asistencia social, asistencia jurídica entre otras.

¹⁶ Ibid

¹⁷ Guía sobre Interculturalidad. Primera Parte. Fundamentos Conceptuales,



El Multiculturalismo: Se refiere a la diversidad cultural existente en un determinado territorio.¹⁸ Entre los principales aportes del multiculturalismo se encuentra el de propagar un mayor respeto de las culturas de los pueblos, reformar la escuela, potenciar la lucha contra el racismo y la discriminación, ir adecuando las instituciones del Estado a su contexto pluricultural y multilingüe.

Aunque este término en ocasiones ha sido motivo de discusión y no han faltado quienes lo conciben como una forma de jerarquizar y de no promover la unidad en la diversidad, los efectos negativos o inesperados del multiculturalismo forman parte del complejo y legítimo proceso de afirmación de las identidades y de la movilización por el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los grupos étnicos y pueblos indígenas.

Interculturalidad: Para el proyecto Q´ anil B,¹⁹ la interculturalidad se entiende como: “Un planteamiento pluralista sobre las relaciones humanas que debería haber entre actores culturalmente diferenciados en el contexto del Estado democrático y participativo y de la Nación pluricultural, multilingüe y multiétnica; la promoción sistemática y gradual, desde el Estado y desde la sociedad civil, de espacios y procesos de interacción positiva que vayan abriendo y generalizando relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia”.

Este es un término que cada vez adquiere mayor fuerza, y que plantea una nueva visión de abordar el tema de la pluriculturalidad, teniendo en cuenta no sólo las diferencias entre las personas y grupos, sino también las convergencias entre los mismos, los vínculos que unen, la aceptación de los derechos humanos, los valores compartidos, las normas de convivencia ya

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Ibidem



legitimadas y aceptadas, las instituciones comúnmente utilizadas, los intereses comunes en desarrollo local y la identidad nacional.

La Interculturalidad se enmarca dentro del pluralismo cultural, como modelo válido e internacionalmente reconocido en los países democráticos para abordar y gestionar la diversidad cultural.

Asimismo, podemos citar otros conceptos como el de Madeleine Zuñiga²⁰ quien conceptualiza la interculturalidad como “el principio rector de un proceso social continuo que intenta construir relaciones ideológicas y equitativas entre los actores pertenecientes a universos culturales y sociales diferentes, sobre la base del reconocimiento del derecho a la diversidad”.

Francisco Meza²¹ respecto a este tema indica “la Interculturalidad se refiere a un proceso permanente y deliberado de diálogo entre culturas con un contenido profundamente democrático; no se limita a la coexistencia de culturas en un mismo territorio”. Claudia Samayoa, filósofa guatemalteca en sus reflexiones descritas en la Revista Tzijonik I, afirma que “la Interculturalidad no es más que la capacidad de relacionar armónicamente la diversidad cultural en un orden social compartido, sustentado en el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los pueblos”.

Como se ha referido, existen varias formas de interpretar la interculturalidad, y por razones obvias, ésta varía de conformidad con las características particulares de los grupos sociales, en los que se reconoce. Sin embargo, al elaborar una definición propia del postulante, ésta puede interpretarse como la relación que existe entre las diferentes etnias,

²⁰ Zapeta García, José Ángel. Documento La Construcción de la Nación Multicultural. Pag.5.

²¹ Revista Tzijonik I. Pag.4



fundamentada en los principios de respeto, igualdad y fraternidad que son los valores fundamentales de los derechos humanos.

1.4. Las raíces de la discriminación

El racismo y la xenofobia son problemas graves de la actualidad, tanto en Europa especialmente en España, como en América especialmente en los Estados Unidos de Norte América. Pero si el racismo es discriminación por raza y xenofobia es discriminación por nacionalidad, es imperiosa la necesidad de que los Estados contraigan firmes compromisos a nivel internacional en contra de este problema para obtener un crecimiento óptimo de respeto y fraternidad entre los mismos en materia de derechos humanos. Recomendar que no se ejerciten comportamientos racistas es una falacia, que cuando procede de quienes ejercen el poder se convierte en un claro ejercicio de hipocresía, por ser ellos los responsables de la aplicación de promulgación de la Ley de Extranjería, adquiriendo tintes de grave irresponsabilidad, pues al obviar los restantes modos de discriminación los perpetúan, sabedores de que las recomendaciones no llevadas a la práctica de ningún modo modifican los comportamientos reprochables.

Puede decirse que discriminación, es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado. Discriminar a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutan otros grupos sociales: si se prohíbe al negro utilizar el mismo autobús que un blanco, se discrimina por raza; si se organiza la sociedad de modo que los cargos de responsabilidad sean ocupados por varones, estaremos ante la discriminación por sexo; y si los ciudadanos de determinados países viven en el lujo y la opulencia mientras los de otras regiones lo hacen en la miseria y mueren de hambre, esto es resultado de la discriminación económica internacional; existiendo un sin fin de formas de



discriminación: por minusvalía, por pertenencia religiosa, por tendencia sexual, discriminación lingüística, entre otras.

La discriminación es un fenómeno de relaciones intergrupales, de relaciones entre diversos grupos sociales, y tiene sus raíces en la opinión que un grupo tiene sobre otro. Los grupos en cuestión pueden ser parte interna de otra sociedad mayor (mujeres, ancianos, pobres, homosexuales), o pueden ser un elemento externo (extranjeros, emigrantes, entre otros). Generalmente, la mente humana estereotipa, categoriza y es prejuiciosa, lo cual conduce al hecho discriminatorio cuando esos pensamientos se exteriorizan a través de opiniones estereotipadas a otros grupos. Es importante, por tanto, investigar los orígenes de las opiniones que un grupo tiene sobre otro, la imagen de grupo, ya sea de organizaciones (iglesia, ejército), ya sobre colectivos (seguidores de equipos), ya sobre categorías sociales (mujeres, varones, niños, ancianos), sin olvidar la imagen que el propio grupo tiene de sí mismo, a lo que se denomina la autoimagen.

1.4.1. En la antigüedad

Aunque todos los seres humanos, pertenecemos a una misma especie, existen rasgos externos que nos hacen diferentes unos de otros, como la pigmentación en la piel, por acción de la genética, siendo entonces el color, las prácticas religiosas o el hecho de haber nacido en una región determinada, algunas de las razones por las que muchos son discriminados.

Ya en la antigua Roma con la división social existente entre patricios y plebeyos se marcaba la discriminación, puesto que los primeros eran considerados ciudadanos cuyo goce de sus derechos era pleno, podían acceder a la participación política, mientras los plebeyos tuvieron que entablar una larga lucha para poder tener participación ciudadana, posteriormente se conoce la



división entre hombre libre y esclavo cuya situación jurídica era el ser considerado *res*. “su destino, por imperio legal, no es otro que el de servir al hombre libre, y tal destino, y no el hecho mismo de estar sometido al dominio de aquél lo que, siendo normal, no siempre ocurre, define su estado personal”, “la institución de la esclavitud no privativa de los romanos, sino común a los pueblos antiguos, tuvo en los primeros tiempos de Roma un carácter distinto de aquel con que se presenta en época histórica. De una parte, su importancia fue escasa en los orígenes, y no sólo porque faltasen los esclavos dentro de la familia plebeya, que se bastaba así misma, en el cultivo del fundo, con los miembros libres, sino también porque el antiguo patriciado recurría preferentemente a los servicios de los clientes; de otra, aun existiendo esclavos en la vieja casa romana, su posición no debió de ser diferente de aquella en que se encontraban los miembros familiares sometidos a la *manus*...”²²

1.4.2. En América

“Desde la colonización de los europeos en los continentes de África y América se han registrado actos discriminatorios hacia aquellos que no tienen la misma tez. Los africanos sufrieron la esclavitud, eran tratados como cosas. Eran maltratados y expuestos a torturas y a una vida sin dignidad. Para sus dueños no eran más que animales como una vaca o un burro de carga. Lo único que debían hacer era alimentarlo para que pudiera seguir trabajando. América vivió una historia similar, los colonos eliminaron casi toda la cultura nativa del nuevo mundo. ¿Por qué? La respuesta es difícil. Ellos eran los letrados, los sabios pero no lo suficiente para entender culturas milenarias que encerraban misterios que jamás conoceremos. Pero los "salvajes" o mal llamados indios no usaban ni pantalones ni miriñaque. Eran bestias, animalitos que necesitaban ser educados. Así los inferiores aprendieron a fuerza de golpes y brutalidad. Aunque la misión

²² Juan Iglesias, **Derecho romano**. 12 ed. Editorial Ariel S. A. Barcelona Pág. 74



de esta educación no era para que se insertaran en la sociedad europea sino para que, por lo menos, entendieran las órdenes de sus dueños. Con estas conductas se comenzaron a forjar ideas de superioridad, aquellos que no encajaban con el tipo "europeo" eran blanco de maltratos y debían servir a sus "superiores". Con la llegada de las independencias y constituciones se abolió la esclavitud pero no el odio ni la intolerancia”

Algunas personas, se sienten superiores a otras, se creen perfectos semejantes a Dios, imponiéndose ante los que piensan son inferiores e indignos de un trato de igualdad. Las batallas por el color de piel o la etnia han sido las más violentas. Aquellos que no estaban de acuerdo con lo que proclamaban las constituciones formaron que estaban dispuestos a eliminar de su entorno a los "indeseables". Así nacieron grupos como el Ku Klux Klan, en los Estados Unidos de Norte América cuyo objetivo principal era la eliminación de las personas de raza negra. Al igual que en Estados Unidos de Norte América, se implemento un sistema denominado "apartheid" cuya filosofía es la de "iguales pero separados"; se les negaba el acceso a ciertos lugares, no podían aspirar a una educación digna sólo por su color de piel. Ellos eran odiados no por sus acciones sino por algo que no podían cambiar, por el color de su piel.

La discriminación es un comportamiento que cierra a los miembros de ciertos grupos el acceso a determinados servicios y oportunidades y les priva de derechos que les corresponde.

1.4.3. En Guatemala

Son discriminadas las personas pertenecientes a las diferentes etnias. En época precolombina ya existía en el seno de los nativos de la región, una discriminación hacia la mujer, quien no podía ejercer cargos públicos, ni tener acceso a la educación siempre relegada a la sombra del hombre quien era el jefe de la familia como los antiguos romanos. Con la llegada de los conquistadores



mataron al salvaje aborigen, que encontraron en la región porque lo único que hacia era ocupar tierras y poseer las riquezas que ellos deseaban, mientras que a otros los redujeron a la servidumbre, despojándoles de sus tierras y riquezas, sometiéndoles a un régimen que les privaba de toda dignidad y respeto, siendo utilizados como simples objetos y repartidos a los grandes terratenientes para el cultivo de sus tierras, a lo que se conoció como “Los Repartimientos”.

En la actualidad las comunidades multiétnicas luchan para que se los respete. Han pasado muchos siglos, sin embargo, la posición de los pueblos indígenas sigue viéndose discriminada, aunque existen grandes esfuerzos a nivel nacional e internacional por reconocer la dignidad de los mismos.

El 8 de agosto de 2,003, en el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) recordó que los indígenas de este país, el 60% de la población, continúan sufriendo discriminación étnica y racial.

La Defensoría Maya, miembro del Consejo Internacional de Tratados Indios -CITI- ha denunciado actos de discriminación y racismo contra mujeres, ancianos, hombres y niños mayas quienes diariamente sufren desprecio y marginación por su SER, Mayas, sea por su traje, idioma, manera de actuar, identidad, pensamiento, cultura, educación, entre algunas causas.

Esta discriminación se ha dado en dos escenarios: a) nivel de sociedad, discriminación entre mestizos e indígenas; b) de los actos y políticas públicas del Estado e instituciones.



1.4.3.1. La situación de la discriminación y el racismo en Guatemala

El fenómeno de la discriminación y el racismo en Guatemala continúa manteniendo patrones de dominación colonial iniciados con el rompimiento del sistema de vida de los pueblos indígenas al movimiento de la invasión. Dicho sistema de colonización de los pueblos indígenas impone parámetros que fundamentan la desigualdad constituyéndose el racismo en el ingrediente fundamental para la construcción histórica.

La discriminación y racismo en Guatemala se han definido como fenómenos complejos que se manifiestan en diversos niveles y ámbitos de la vida nacional, la cual se catagoriza, según el relator de pueblos indígenas doctor Rodolfo Stavenhagen en: a) estructural b) legal; c) institucional; d) interpersonal.

- La interpersonal: Actitudes de rechazo y exclusión hacia los indígenas por parte de la población ladina; afecta principalmente a mujeres niños y niñas mayas habitantes.
- Legal: Retardos en materia jurídica, omisión en la aplicación de la ley; no se disfruta los derechos humanos por parte de los pueblos indígenas.
- Estructural: Exclusión histórica de los pueblos indígenas, de los recursos económicos, políticos e institucionales, violentando su equidad.
- Institucional: Sesgo nocivo a los pueblos indígenas, en la distribución del gasto público; poca participación en la administración pública, Instancias políticas.



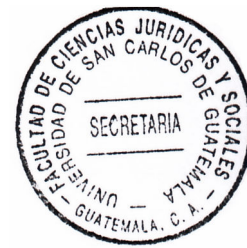
En el nivel interpersonal las actitudes discriminatorias construyen ingredientes de la vida cotidiana y conforman en su conjunto, una conducta colectiva tenaz, presentes hasta en personas o instituciones encargadas de su combate, tal es el caso de la policia.

La discriminación oral o social se manifiesta cotidianamente en la calle, mercados, estadio, servicio urbano o extra-urbano de transporte, servicios públicos, especialmente en el ámbito de aplicación de justicia y en el sistema educativo nacional, en hoteles y negocios de la entidad privada, tales como: restaurantes, comedores, discotecas espacios en los que no se tolera aun la presencia de la juventud indígena a razón de portar elementos de identidad propios tales como la vestimenta y hablar públicamente su idioma.

Lo antes descrito evidencia incongruencia de las políticas con la realidad y denota incumplimiento por parte del Estado guatemalteco con respecto a la aplicación de instrumentos nacionales e internacionales a favor de la erradicación de la discriminación y el racismo pese que algunos casos se han ratificado y convertido en leyes nacionales.

La imposibilidad de resolver estos problemas estructurales hace que en Guatemala el 79.9% de la población sea pobre y el 59.3% lo sea en extremo, lo que significa que únicamente el 1% tiene pleno acceso a recursos y servicios para su desarrollo, afectando con mas intensidad a la mujer indígena pues enfrenta la sobrevivencia de la familia sin los recursos elementales y careciendo de servicios básicos como la vivienda, el agua, la luz, drenaje, servicios sanitarios, etc. Al grado de que en la mayor parte de comunidades rurales en el país, se padece de hambre y desnutrición tanto materna como infantil.



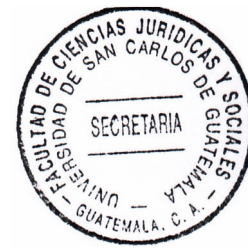


CAPITULO II

2. Delito de discriminación

2.1. Antecedentes

La tipificación del delito de discriminación, es una propuesta que se que se realizó con el fin de erradicar la discriminación racial o étnica, la cual está fundamentada en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y que fuera aprobada por unanimidad por el Congreso de la República de Guatemala y, utilizado como fuente de derecho dentro de la legislación estatal, reconocida y apoyada por el actual gobierno, aún cuando no se cuenta con el sustento económico suficiente para su implementación y desarrollo; la propuesta se justifica debido a los elevados niveles de discriminación habidos en Guatemala, debido al trato desigual por parte de las estructuras del estado para con los indígenas y mujeres con relación al resto de la sociedad. Específicamente la exposición de motivos de la propuesta de ley menciona los siguientes aspectos: El concepto de igualdad, en dignidad y derechos, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la necesidad de contextualizar el proyecto de ley, en el sentido de que no pueden estar ausentes en la presentación de la propuesta los hechos de que la discriminación en Guatemala es un fenómeno histórico y que la solución a la discriminación forma parte de los compromisos adquiridos por el gobierno en los acuerdos de Paz, suscritos por el Estado; Es fundamental que debido a la trayectoria histórica de este fenómeno, se incluya la penalización por el establecimiento, pertenencia o apoyo a organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella de acuerdo a las Convenciones Internacionales, es necesario que quede establecido que la participación en actividades discriminatorias, es un delito penado por la ley.



2.2. Análisis del proceso de creación de la norma

Por principio general y de conformidad con el reconocimiento que tanto la comunidad internacional como los propios Estados, han dado mediante instrumentos internacionales o legislación interna al derecho de igualdad sin discriminación alguna, debemos entender que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, lo cual no basta con entenderlo sino también se debe practicar.

No obstante lo anterior, desde la infancia, el hombre aprende a diferenciar y a diferenciarse de sus semejantes, siempre de acuerdo a criterios particulares.

Generalmente la discriminación obedece a patrones socioculturales aprendidos generacionalmente, y es dentro del medio familiar y el entorno social que el ser humano comienza a establecer criterios de selección de personas, grupos, comunidades, dando lugar a que un niño cuando sea adulto continúe con esa misma conducta, aprendida de sus padres u otros adultos.

La discriminación étnica existe en Guatemala, y aunque no se cuenta con elementos que configuren una discriminación de carácter legal discriminación -de jure- o sistemática, la realidad de los hechos permite deducir que se enfrenta una discriminación de facto.

Esta discriminación de facto, se ha convertido en un acto tan sutil que se ejecuta casi inconscientemente, pasando a formar parte de una expresión natural de la conducta humana.

Los guatemaltecos hemos aprendido a vivir de esa manera y hemos sido tolerantes, admitiendo prácticas que configuran discriminación y que atentan contra la dignidad de las personas.



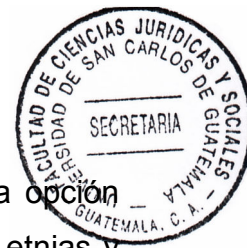
Esta problemática hace pensar en la necesidad de establecer medidas que ayuden a eliminar esas prácticas que vulneran el derecho a la igualdad, los principios y valores fundamentales de los derechos humanos, contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Vivimos en una sociedad que se ha caracterizado por una cultura de violencia, intolerancia, falta de diálogo, exclusión y desigualdad, teniendo como corolario regímenes autoritarios que han agudizado los problemas. Frente a este panorama, es necesario establecer ciertos parámetros que reviertan la situación, por ejemplo: fomentar una cultura de paz mediante la solidaridad y la tolerancia; respetar la diversidad cultural; promover el diálogo interétnico de manera incluyente y participativa.

Actualmente, la diversidad es considerada algo positivo y no una deficiencia como solía pensarse en el pasado; es por ello que a partir del año 2,000, la Organización de las Naciones Unidas, están impulsando la promoción de la paz, al respeto a los derechos humanos de toda persona sea cual fuere su género y origen étnico, por medio de los órganos especializados como la UNESCO, la cual durante la última década ha emprendido una serie de programas y actividades destinadas a promover una cultura de paz, tolerancia, respeto y diálogo.

La humanidad ha evolucionado y las necesidades también son otras, al respecto el Informe de Desarrollo Humano 2,000 del PNUD indica “el carácter universal de las necesidades de la vida exige que todas las personas se traten de igual modo, sin discriminación. Ese principio de igualdad ha sido la fuerza impulsora de los derechos humanos y es también uno de los pilares del desarrollo humano que destaca la igualdad de oportunidades y opciones”.

Lo anterior, reafirma la necesidad de establecer acciones concretas que busquen una solución a los problemas sociales. Es así como las acciones



afirmativas en el marco de una discriminación positiva representan una opción efectiva para disminuir el abismo entre los guatemaltecos de diferentes etnias y alcanzar niveles más justos y equitativos para los grupos discriminados y excluidos.

Dado el carácter político de los acuerdos de paz, los compromisos que fueron asumidos por el Estado de Guatemala, se han cumplido a discreción del gobierno de turno, no existiendo más fuerza coercitiva que la propia voluntad política en ejecutarlos. Sin embargo, debe observarse que la problemática va más allá de la simple voluntad política que se manifieste ya que además de ésta debe existir un convencimiento genuino por parte de los funcionarios públicos en cuanto a la necesidad de cumplir con los acuerdos de paz en general.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas delinea una serie de acciones dentro de las cuales el gobierno se comprometió a tomar las siguientes medidas:

- Promover ante el Congreso de la República la tipificación de la discriminación racial como delito.
- Promover la revisión ante el Congreso de la República de la legislación vigente para derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas.
- Divulgar ampliamente los Derechos de los Pueblos Indígenas por la vía de la educación, de los medios de comunicación y otras instancias.
- Promover la defensa eficaz de dichos derechos. Con ese fin, promover la creación de defensorías indígenas y la instalación de bufetes populares de asistencia jurídica gratuita para personas de bajos



recursos económicos en las municipalidades donde predominan las comunidades indígenas...;

- Promover la aprobación del Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en las instancias apropiadas de la Organización de las Naciones Unidas, en consulta con los pueblos indígenas de Guatemala.

2.3. Iniciativas de ley presentadas para la aprobación del delito de discriminación

2.3.1. Iniciativa de ley número 1412

La iniciativa de ley número 1412, fue presentada en el año de 1995, por el diputado Pablo Manuel Duarte Sáenz, del Frente Republicano Guatemalteco, iniciativa de ley que sugiere la reforma del código penal en el sentido de tipificar el delito de discriminación racial y étnica.

Exposición de Motivos

Dentro de los convenios y tratados internacionales que en materia de derechos humanos Guatemala ha ratificado, se encuentra el de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, instrumento que pretende evitar un hecho por demás condenable como es el de la discriminación por motivos de raza, color, religión o etnia.

Los motivos anteriores hacen necesario que la legislación guatemalteca, incluya en el Código Penal la tipificación del delito de



discriminación racial o étnica a fin de castigar a aquellas personas o grupos que de alguna forma alienten o practiquen esta inveterada costumbre.

Haciendo uso de mi derecho constitucional que me otorga iniciativa de ley, me permito someter a la consideración del pleno el presente proyecto de ley para modificar el Código Penal y tipificar el delito de discriminación racial o étnica.”

“Artículo 407 –a- Se entenderá como discriminación racial, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida. Quien por acciones u omisiones cometiere cualquiera de los presupuestos enunciados, será sancionado con prisión de seis a dos años.”

“Artículo 407 –b- Quien difunda ideas basadas en la superioridad o el odio racial, realice incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia y toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación, será sancionado con prisión de dos a cinco años.”



“Artículo 407 –c- Los funcionarios o empleados de la instituciones públicas nacionales o locales, que promuevan la discriminación racial o étnica, o inciten a ella, serán sancionados con el doble de la pena establecida para estos delitos. No se considerara se considerará promoción de la discriminación racial o étnica, o incitación a ella, las acciones o resoluciones que dentro del ámbito de su competencia, emanaran del funcionario o autoridad competente en apego a la ley.

2.3.2. Iniciativa de ley número 1448

Ésta fue presentada en el año 1996, por la diputada Zury Ríos Sosa del Frente Republicano Guatemalteco, iniciativa de ley que prohíbe cualquier discriminación a la mujer por razón de su sexo.

Honorable Pleno:

“En años recientes, el Congreso de la República, por los mecanismos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocido como la Convención de Belén do Pará, instrumento que una vez ratificado y depositado por el Organismo Ejecutivo, forma parte del ordenamiento legal aplicable en nuestro país. Dentro de la Convención, se pretende que los Estados miembros busquen los mecanismos y establezcan los medios para la erradicación de todas las formas de violencia en contra de la



mujer, y siendo una forma de violencia la discriminación, el Estado de Guatemala, debe dictar aquellas medidas tendentes a erradicar dicho problema tanto de la legislación como de la práctica u ordenamientos reglamentarios, haciendo congruente su actitud, con el mandato establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que determina que en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

En el Artículo 5 de la Constitución Política de la República, se establece que en Guatemala, toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella, por lo que es imperativo que se legisle respecto a la discriminación.

En la actualidad, en Guatemala en algunos aspectos, se está haciendo posible la participación de la mujer en todos los ámbitos del quehacer humano, rompiendo estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basados en conceptos de inferioridad y subordinación, y hemos sido testigos de cómo, con el tesonero esfuerzo de segmentos de la sociedad y grupos organizados, mujeres han alcanzado puestos de relevancia en la vida social, cultural y política de la nación; pero, esto no debiera ser la excepción, sino que una regla que todos los guatemaltecos viéramos con naturalidad.



No obstante lo anteriormente relacionado, existen instituciones, grupos o asociaciones, que olvidando el criterio y principio de igualdad, ponen cortapisas y requisitos que hacen imposible la participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, aspectos que basados muchas veces en leyes o reglamentos, son inaplicables, debido al mandato constitucional y que deben ser derogados, para que impere realmente un estado de derecho en el cual el imperio de la ley, esté por sobre los estereotipos o prejuicios personales o de grupo.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración de los señores Diputados, el siguiente proyecto de Decreto, con carácter de iniciativa de ley y, en ejercicio de las facultades que expresamente me confiere la Constitución Política de la República.”

2.3.3. Iniciativa de ley número 1776

Ésta fue presentada en el año 1,997 por las diputadas Aura Marina Otzoy del Frente Republicano Guatemalteco, Rosalina Tuyuc Velásquez y Manuela Alvarado López ambas del Frente Democrático Nueva Guatemala (FDNG), iniciativa de ley que introduce reformas al Código Penal y regula el delito de Discriminación Étnica.

Exposición de motivos del proyecto de la ley para la tipificación del delito de discriminación étnica



“1. El concepto de igualdad, en dignidad y derechos, del artículo 4 de la Constitución Política implícitamente reconoce la necesidad de reconstruir o promover el establecimiento de la dignidad y los derechos de las personas, cuando estos no se encuentran en vigencia, como condición para que pueda hablarse de igualdad. Involucramos esta idea en los considerandos con el fin de ayudar a despejar la compatibilidad entre la lucha contra la discriminación y los programas especiales, de acción afirmativa o asimetría positiva, para favorecer personas o grupos en condiciones especiales de vulnerabilidad y marginamiento.

2. Es conveniente contextualizar este proyecto con vanos hechos que no pueden estar ausentes en la presentación de esta propuesta: primero, que la discriminación en Guatemala es un fenómeno histórico y que el reto es la construcción de una sociedad que reconozca y respete la diversidad étnica y cultural; segundo, que tanto el diagnóstico como las propuestas para la solución de este problema, entre lo que se incluye la tipificación de la discriminación como delito, hacen parte de los compromisos asumidos por el Gobierno en el proceso de paz y la suscripción de los varios acuerdos, en particular el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y tercero que el Convenio 169 que entrará en vigencia en junio de este año establece la obligatoriedad a los Estados signatarios de la eliminación de todas las



formas de discriminación contra los pueblos indígenas. Estos elementos, con este fin, se incorporan en los considerandos.

3. Los actos y conductas discriminatorias, además de lesionar la dignidad de las personas afectan y ponen en peligro la vigencia de los derechos humanos. Por esta razón este delito, idealmente, debería formar parte de un capítulo que trate de los delitos contra los derechos humanos que en el Código Penal comprendiera esta clase de conductas. Como este capítulo no existe en el actual ordenamiento penal, se sugiere que, mientras no se de una reforma en este sentido el tipo penal sobre el delito de discriminación, corresponde en el actual Código por la identidad de los bienes jurídicos que se busca proteger, al Título II "De los delitos contra el honor", el cual deberá ser modificado, añadiendo: "y la dignidad personal", y creando el Capítulo III "De la discriminación" de manera que contenga la discriminación y en este los tipos penales que se proponen. Esto es lo más técnico y apropiado dada la identidad que existe entre los bienes jurídicos "de la dignidad personal" y "el honor".

4. Consideramos fundamental enfatizar el hecho que debe tratarse con más rigor a los funcionarios o empleados de las instituciones públicas nacionales o locales que realicen, promuevan o inciten la discriminación, dado el efecto multiplicador que su conducta tiene entre la población. En este aspecto se sugiere incriminar la denegación de servicios, por ser esta una de las formas más frecuentes de discriminación en el ámbito de la



prestación de servicios públicos. De la misma forma incorporar funcionarios o empleados que denegaren la prestación de un servicio público, estatal o privado.

Incorporar, igualmente, a los funcionarios o empleadores que impidieren o dificultaren la contratación de una persona o le impusieren condiciones desiguales de trabajo por razones discriminatorias.

5. Hemos considerado importante incluir la penalización por el establecimiento, pertenencia o apoyo a organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella (Artículo 4 de la Convención), se considera fundamental que en la tipificación penal del delito de discriminación quede claro el mensaje a la sociedad que, como lo expresa la Convención la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por ley, por demás esta incorporación permitiría “cerrar” el tipo penal toda asistencia a actividades racistas señalado en la Convención.

6. En consideración con los compromisos asumidos por el Gobierno a lo largo del proceso de paz, de poner en marcha programas especiales y temporales que eleven la precaria condición socioeconómica y política de vastos sectores de la población en nuestro país y la necesidad de plantear claramente la compatibilidad entre estos y la tipificación del delito de discriminación étnica, se ha sugerido la creación de un artículo que específicamente puntualice el reconocimiento de esta



compatibilidad. Esta omisión, si no se le diera atención debida, podría tener consecuencias graves para la viabilidad de las políticas o medidas especiales, conocidas como de asimetría positiva o de acción afirmativa, que esta o futuras administraciones pudieran implementar para superar la marginalidad histórica y la discriminación que afecta vastos sectores de la población, en especial a los pueblos indígenas en Guatemala.”

Artículo 172 –a- Se entenderá como discriminación racial, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de orden racial o étnico, que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derecho humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra esfera de la vida. Quién por acción u omisión cometiere en perjuicio de una persona o grupo de personas cualquiera de los presupuestos enunciados, será sancionado con prisión de seis a tres años y/o multa de tres mil quetzales.

Artículo 172-b- Será sancionado con prisión de dos a tres años y/o multa de quinientos a tres mil quetzales, quién:

- 1. Difunda ideas discriminatorias basadas en los motivos señalados en el artículo 172 –a-.*
- 2. Incite, promueva o participe en la realización de actos o propaganda de discriminación ;*



3. *Establezca, conforme o apoye organizaciones que promuevan la discriminación o inciten a ella.*

Artículo 172 -c- Se impondrá prisión de dos a cuatro y/o multa de 100 a 5000 quetzales al funcionario o empleado de las instituciones públicas, nacionales o locales, que en el ejercicio de su función realice, incite, y/o promueva cualquier forma de discriminación por razones de orden racial o étnico; emita juicios o afirmaciones que evidencien creencias acerca de alguna supuesta inferioridad de los miembros de los pueblos indígenas .

Igual sanción se le aplicará al funcionario o empleado de las instituciones públicas, nacionales o locales, que, en el ejercicio de su función y por las mismas razones enumeradas en el párrafo anterior denegare la prestación de un servicio público, impidiere o dificultare la contratación de una persona o le impusiere condiciones desiguales de trabajo.

Cuando se aplique una pena de prisión, la inhabilitación especial se impondrá por el mismo plazo que ella. En los demás casos, la inhabilitación especial no podrá durar menos de dos años.

Artículo 172 -e- No se considerarán como discriminatorias la adopción de medidas especiales por parte del Estado o los particulares para asegurar la elevación de las condiciones de vida y/o garantizar en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las



libertades de grupos de personas o individuos, basada en motivos de orden racial o étnico, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos o individuos, después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

2.3.4. Iniciativa de ley número 2724

Presentada el año 2,002 interpuesta por la diputada Anabella De León, iniciativa de ley que reforma el decreto número 17-73 del congreso de la república –código penal- (discriminación). Decreto 57-02 presentado al pleno del Congreso el 27 de agosto de 2,002 aprobado por artículos en tercer debate, con dictamen de la Comisión de Legislación y puntos constitucionales y la comisión de comunidades indígenas, con fecha 10 de Septiembre de 2,002.

Artículo 202 bis. Discriminación.

Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia , idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualquier otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o



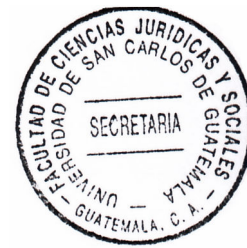
costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

Quien por acción u omisión incurriere en la conducta descrita en el párrafo anterior, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales.

La pena se agravará en una tercera parte:

- a) Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica.*
- b) Para quien de cualquiera forma y por cualquier medio difunda, apoye o incite ideas discriminatorias.*
- c) Cuando el hecho sea cometido por funcionario público en el ejercicio de su cargo.*
- d) Cuando en hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.*

En el actual Código Penal, Decreto número 17-73, encuadra la figura de la discriminación en el título cuarto de los delitos contra la libertad y la seguridad de la persona, capítulo primero de los delitos contra la libertad individual.



2.4. Análisis de los elementos del tipo.

Como todo tipo penal, éste está compuesto por al menos tres elementos:

2.4.1. El bien jurídico tutelado

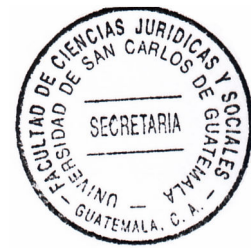
En el delito de Discriminación, el bien jurídico tutelado por parte del Estado es la igualdad, en concordancia con el precepto constitucional que reconoce que en Guatemala, todos somos iguales en dignidad y derechos.

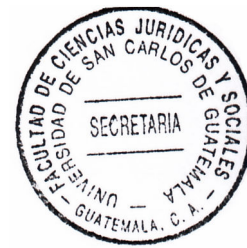
2.4.2. El elemento objetivo

El elemento objetivo lo constituye, la acción de discriminar.

2.4.3. El elemento Subjetivo

El elemento subjetivo del delito lo constituyen: como sujeto pasivo, las personas pertenecientes a las diferentes etnias, las mujeres, y cualquier otra persona por razón de su raza, religión o género.





CAPÍTULO III

3. Positividad del delito de discriminación y sus efectos en la sociedad guatemalteca

3.1. La positividad de la aplicación del delito de discriminación

La aplicación de medidas transitorias tales como acciones de discriminación positiva, favorecen en gran manera la eliminación de barreras tales como la desigualdad entre grupos. Un ejemplo de la efectividad de estas medidas es el caso Sudafricano, en donde tras siglos de dominación blanca el gobierno del señor Nelson Mandela introdujo medidas de “discriminación positiva” a favor de la población negra. En un principio estas medidas generaron controversia porque para su aplicación, era necesario establecer otra forma de separación en el trato.

Sin embargo, la polémica misma coadyuvó a que se comenzara a gestar la convivencia entre las mayorías y minorías, con reglas comunes para todos y ha permitido el paso de una sociedad dividida entre víctimas y victimarios, opresores y oprimidos, privilegiados y excluidos a una sociedad integrada por ciudadanos con una mayor tolerancia y respeto a la diversidad.

La efectividad de estas normas, va a depender de varios aspectos, principalmente, de que no se trate de normas aisladas sino más bien de un conjunto de acciones o medidas destinadas a erradicar las causas y efectos de la discriminación étnica.

Según el ejemplo citado, las medidas de discriminación positiva aplicadas en Sudáfrica fueron acompañadas de otras acciones que contribuyeron a alcanzar los objetivos propuestos. Una de estas acciones fue la relativa a la aprobación de una Constitución que proclamó la igualdad de todos ante la ley y,



al mismo tiempo, el reconocimiento de las diferencias étnicas y culturales. Así también se estableció la Comisión “Verdad y Reconciliación” que acumuló las pruebas de los crímenes cometidos durante el *apartheid*, y se iniciaron procesos penales.

Puede ser que el caso Sudafricano, en el que sus ciudadanos vivieron las graves consecuencias del *apartheid* resulte demasiado extremo en relación con el guatemalteco. Sin embargo, las soluciones a las consecuencias de una sociedad dividida por diferencias étnicas nos conduce a imitar acciones que han resultado efectivas para lograr una sociedad igualitaria que dentro de la diversidad busque puntos de convergencia en los que pueda fomentar una sociedad más justa.

3.2. Características de la norma

3.2.1. Temporalidad

La característica particular de la discriminación positiva es que las normas a aplicar son de carácter temporal. En virtud que se persigue que las mismas tengan vigencia mientras se logran cerrar los espacios que han generado diferencias o desigualdades entre grupos humanos.

En ese sentido, la norma cumple su objetivo cuando se logran alcanzar los niveles de igualdad necesarios, para asegurar la efectividad de las Leyes implementadas, es conveniente que estas estén acompañadas de otras medidas, tal como ya se refirió sobre la discriminación positiva en el caso Sudafricano.

Dadas las características del fenómeno de la discriminación en Guatemala, se considera que la temporalidad de las normas no puede ser menor de 10 años para su vigencia. Debido a que los efectos de la



discriminación étnica provocaron profundos niveles de desigualdad entre la población. Por otro lado, también debe considerarse que la discriminación se manifiesta en actitudes y conductas humanas transmitidas generacionalmente y, para revertir este problema, se requieren medidas a largo plazo, iniciando con los niveles educativos al respecto.

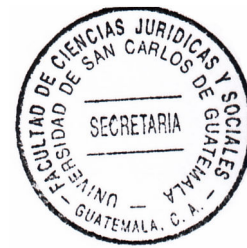
3.2.2. Especificidad

Algunas personas consideran que la discriminación étnica es un acto difícil de comprobar. En ese sentido, a diferencia de otras leyes de carácter general, la tipificación del delito de discriminación racial, u otras leyes de discriminación positiva tienen que ser específicas y atacar directamente el problema.

Lo anterior, con el propósito de que sus efectos no se dispersen y pierdan la fuerza del impacto que se pretende en la sociedad.

Es conveniente que las normas de este tipo, tengan un efecto reparador y no punitivo, contribuyendo de esa manera a un verdadero cambio de actitud.

Durante el proceso de discusión de la ley, debe asegurarse que la misma definirá concretamente los elementos que configuran la discriminación racial para evitar ambigüedades, previendo además la inclusión de nuevas formas de discriminación como lo son la intolerancia y la xenofobia.



3.3. Equidad e igualdad

De conformidad con las definiciones de pluriculturalidad, multiculturalismo e interculturalidad presentadas en el marco conceptual, es necesario agregar que los tres conceptos anteriores tienen muchos rasgos en común, dentro de los principales a destacar se encuentran: el hecho de que afirman y promueven la igualdad del ser humano; la igualdad de las culturas como expresiones de la humanidad; defienden la igualdad de los derechos, responsabilidades y oportunidades y también son conceptos antirracistas y antidiscriminatorios.

Sin embargo, por su amplia visión y dada la realidad nacional, consideramos que en Guatemala es necesaria la búsqueda de la interculturalidad como una forma de convivencia en una sociedad diversa.

La interculturalidad debe ser una meta que viabilice las relaciones equitativas entre los guatemaltecos. Y estas relaciones humanas deben caracterizarse por la armonía entre las diferentes culturas en el país.

Es importante mencionar, que en el ámbito nacional la interculturalidad está cobrando impulso dentro de los propios grupos indígenas y que el enfoque que se está dando a la misma va incluso más allá de ser una meta o una finalidad, pretendiendo convertirse en un instrumento de promoción de esas relaciones armónicas y en un plan de acción.

Bajo estos dos últimos parámetros, la interculturalidad modera, lo que implica equidad. Por esa razón se perfila como una vía de consolidación de la democracia y la construcción de la nación sobre bases de pluralismo. Siendo entonces la democracia y el pluralismo dos condiciones para que exista una interculturalidad positiva.



Para concluir este apartado, debe insistirse en la necesidad de apoyar y poner en práctica acciones que fortalezcan la pluriculturalidad, intentando un cambio en la conducta social, que parta del reconocimiento de las diferencias, y aproveche los puntos de convergencia que pueden unir a las personas y nos permitan trabajar solidariamente para conformar un verdadero Estado-Nación multiétnico, pluricultural y multilingüe.

3.4. Comisión contra la Discriminación y el Racismo (CODISRA)

3.4.1. Antecedentes

Los Acuerdos de Paz, en especial el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, representaron la oportunidad histórica para superar los flagelos de la exclusión y la discriminación de los pueblos indígenas. Sin embargo, años después de su firma, se constató que es el Acuerdo con menor grado de cumplimiento, cuestión reconocida en el año 2003 por el propio Presidente de la República, con el cual se creó la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala.

El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas expresa que el reconocimiento de la identidad de los pueblos maya, xinca y garífuna es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos y considera que los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua y, que padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social.



A partir de este reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas, el Gobierno de Guatemala se obligó a realizar acciones específicas, entre ellas la lucha contra la discriminación, los derechos culturales, los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, incluyendo el derecho consuetudinario indígena, los derechos relativos a la tierra y la regularización de la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, esto último a través de programas desarrollados por instituciones estatales, tales como el Fondo de Tierras y la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia.

Durante la visita *in loco* diversas organizaciones indígenas manifestaron que si bien el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas no representaba la totalidad de las demandas históricas y aspiraciones de los pueblos indígenas de Guatemala, el cumplimiento de los compromisos generados a partir de su firma era una materia pendiente.

Según las organizaciones mayas, la falta de implementación integral por parte del Estado de Guatemala “ha significado continuar con pautas de discriminación, explotación e injusticia por razones de origen, cultura y lengua a la cual han estado sometidos los pueblos indígenas y ha contribuido a un constante deterioro de las condiciones de vida de los pueblos indígenas”.

3.4.2. Creación de la comisión presidencial contra la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas

La comisión presidencial contra la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas en Guatemala, fue creada legalmente por el Acuerdo Gubernativo número 390-2002, de fecha 8 de octubre del 2002.

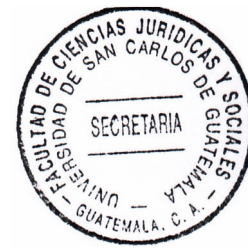


Esta institución fue creada especialmente para combatir la discriminación y el racismo en Guatemala, ya que la misma es un Estado y Nación multiétnica, pluricultural y multilingüe, entendiéndose los términos discriminación y racismo como:

- DISCRIMINACIÓN²²: es un concepto que adquiere contenido negativo cuando implica detrimento del otro y otra y se le da un tratamiento no igualitario ni equitativo. En las relaciones sociales, es un sistema de comportamiento y de relación negativa de trato desigual hacia personas o grupos sociales diferentes, que se produce sobre la base de las diferencias y desigualdades (que pueden ser: edad, género, económica, política, socia, religiosa, etnia, raza, cultura, idioma, etc.). En la vida práctica, la discriminación se manifiesta por medio de acciones y omisiones a favor del discriminador manifestado tanto por actos verbales, gestuales, como simbólicas, manifestándose a través de la burla, la indiferencia, la humillación, la exclusión del disfrute de derechos y privilegios y la eliminación física del discriminado.
- RACISMO²³: es una explicación o justificación de la dominación y da origen a determinadas de relación social, con base en una pretendida dependencia de las características biológicas, con la cultura y el comportamiento social, en la existencia de bases o de una pretendida jerarquía de razas. El racismo en un sistema que comprende lo individual, socialmente compartido e institucionalizado que se expresa como una relación de superioridad o dominio de un grupo sobre otro, a razón de características físicas, como el color de la piel, características psicosociales y mentales, formas culturales o condiciones falsas de atrasado, bárbaro, inculto, etc.

²² CODISRA. (2004). Guía Metodológica para el desarrollo de los ejes curriculares de Multiculturalidad, Interculturalidad, Equidad y Valores. Pág. 21.

²³ Ibid



3.4.2.1. Visión de CODISRA

Es una Comisión Presidencial, fortalecida y reconocida a nivel nacional e internacional, con sustentación legislativa, institucional, financiera, y de la red nacional de organizaciones indígenas, y demás sectores de la sociedad civil, contribuyendo a la eliminación de las causas de la discriminación y el racismo y la aplicación de políticas públicas de Estado con base a la equidad, justicia y respeto para los pueblos y comunidades indígenas (mayas, Garífuna y Xinca) en el marco de la nación multiétnica, pluricultural y multilingüe.

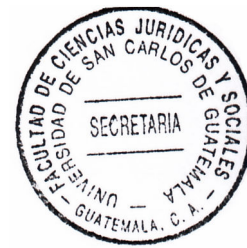
3.4.2.2. Misión de CODISRA

Es la comisión Presidencial que promueve por si misma y con el apoyo de instituciones y organizaciones el estudio, la formulación, el desarrollo, monitoreo y sistematización de la Incidencia y seguimiento a Políticas Publicas en los tres poderes del estado (legislativo, ejecutivo y judicial), entidades descentralizadas (Universidades, Consejo de Desarrollo y Municipalidades), Empresas Privadas, Medios de Comunicación, iglesias y Guías Espirituales indígenas del país para una convivencia armónica en Guatemala.

Construir las bases para la eliminación de las causas de la discriminación y el racismo en sus niveles ideológicos, estructural, legal, institucional, social e interpersonal, mediante la formulación de una política de Estado.

Para el adecuado funcionamiento de la Comisión y el cumplimiento de las funciones establecidas en el Acuerdo de creación²⁴, se integraron cinco unidades ejecutoras:

²⁴ Acuerdo Gubernativo 390-2002, artículo 2.



- Coordinación General
- Unidad de Educación y Género
- Unidad Jurídica
- Unidad de Asuntos Internacionales y de Cooperación
- Unidad de Coordinación Interinstitucional

3.5. CODISRA en el contexto internacional

Convencidos que la causa antirracista y antidiscriminatoria no es solo un deber, sino también una oportunidad para hacer de América, la sociedad fraterna que hemos querido construir.

Los gobiernos de Latinoamérica y del Caribe (GRULAC) en conjunto con las organizaciones no gubernamentales y representantes de pueblos y de movimientos de la sociedad civil de la región, coinciden en afirmar una apreciación y voluntad común:

- La importancia crucial de desarrollar planes contra el Racismo, que comiencen a hacer realidad lo ya comprometido en las declaraciones;
- Afirmamos la necesidad y disposición a un trabajo conjunto, tanto en el diseño como en la implementación y el seguimiento de nuestros planes.

3.6. CODISRA en el contexto nacional

Los indicadores de desarrollo humano y social que hablan de la situación extremadamente difícil encarada por los mayos, garífunas y xincas, confirman la discriminación y el racismo cotidiano, que se manifiesta con actitudes de desprecio y rechazo hacia los indígenas, incluso hasta en los medios de comunicación, los prejuicios en contra de diversos aspectos de su cultura, tales como la espiritualidad y el uso del idioma, y un panorama generalizado de



desventajas en el acceso a los beneficios del desarrollo y la participación política y social.

3.7. Objetivos

- Proponer, impulsar, incidir y dar seguimiento a los lineamientos políticos y las respectivas relaciones entre el Estado y las organizaciones indígenas dentro de un marco de autonomía y respeto mutuo.
- Incidir y verificar en todas las dependencias del gobierno y Estado guatemalteco, la aplicación de las leyes y políticas públicas que promueven políticas y acciones de inclusión, respeto y convivencia pluricultural, de no discriminación racial.
- Integrar una red de organizaciones de apoyo a la campaña de no discriminación racial, de verificación en la aplicación de leyes y de prevención.
- Desarrollo y Fortalecimiento institucional descentralizado de CODISRA.

3.8. Estrategias

- Incidencia política en el ámbito internacional y en todas las instituciones estatales para orientar las acciones a favor de un Estado pluricultural.
- Campaña de sensibilización y educación para una convivencia de respeto mutuo.
- Articulación de organizaciones sociales, gubernamentales y no gubernamentales para hacer efectiva la implementación del plan.



- Análisis e investigación sobre la discriminación, racismo e identidad cultural.
- Desarrollo y fortalecimiento institucional descentralizado de CODISRA.

3.9. Funciones de la comisión presidencial según el acuerdo gubernativo de su creación

- Asesorar y acompañar a las distintas instituciones y funcionarios del Estado, así como a las instituciones privadas, para desarrollar mecanismos efectivos en el combate de la discriminación y el racismo que se da contra los pueblos indígenas en Guatemala.
- Formular políticas públicas que garanticen la no discriminación y el racismo contra los indígenas y dar seguimiento a su ejecución.
- Monitorear las políticas de las instituciones privadas y sugerir criterios a adoptar para afrontar positivamente el problema de la discriminación.
- Actuar como enlace entre las organizaciones de los pueblos de indígenas y el Organismo Ejecutivo en materia de discriminación y racismo.
- Llevar registro de denuncia de casos de racismo y discriminación, y canalizarlos a las instituciones competentes.
- Presentar al presidente de la república informe semestrales sobre el avance del respeto y ejercicio de los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales serán públicos.
- Elaborar informes que el Estado de Guatemala deba presentar en materia indígena ante organismos internacionales.



- Impulsar campañas de sensibilización ciudadana en contra de los actos de discriminación.
- Gestionar y administrar la cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de sus funciones.
- Coordinar acciones a nivel nacional con organizaciones de los pueblos indígenas interesadas en la temática de la comisión para definir políticas y acciones de gobierno de la república en el ámbito internacional referente a los derechos de lo pueblos indígenas.
- Otras que le determine el presidente de la república.

3.10. Plan estratégico de CODISRA

CODISRA es la comisión presidencial que promueve por si misma con el apoyo de instituciones y organizaciones el estudio, la formulación, el desarrollo, monitoreo y sistematización de la incidencia y seguimiento a políticas Publicas en los tres poderes (ejecutivo, Legislativo y Judicial), entidades descentralizadas (universidades, consejos de desarrollo y municipalidades), empresas privadas, medios de comunicación, iglesias y guías espirituales indígenas del país para una convivencia armónica en Guatemala.

Mediante el desarrollo y fortalecimiento institucional descentralizado de CODISRA impulsa la coordinación y relaciones interinstitucionales con organizaciones indígenas, estado y sociedad civil para la prevención, proscrición, atención y sanción al racismo y la discriminación en Guatemala.

El plan estratégico es un plan a largo plazo para tener un horizonte definido que permite ver el desarrollo de la comisión hacia el futuro, gracias a la



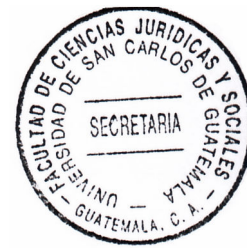
ejecución de los distintos planes institucionales (de mediano plazo para darle unidad y cohesión al que hacer de toda institución en el periodo de 5 años) y a los planes operativos (de corto plazo).

El plan estratégico da marco a la visión y se guía todo el tiempo por los valores y principios. La visión, por su dimensión, profundidad, el entorno en que se trata de alcanzar y por diversos factores para su logro (muchos de ellos adversos o fuera del control de la comisión por la realidad de la discriminación y el racismo en Guatemala) es difícil de lograr en periodos de corto o mediano plazo.

Por ello la visión se considera para 20 años por lo menos, para poder medir cuanto se ha avanzado o concretado de ella, es una problemática tan amplia, compleja y difícil como es la discriminación y el racismo en Guatemala.

El plan institucional por su parte es mas difícil de situarlo en el marco de la misión ya que es mas probable que se pueda alcanzar en periodos de median plazo. La misión es la forma de r alcanzando la visión en periodos concretos o realistas y sirve de guía para el quehacer institucional e identifica ante los demás que se propone realizar la comisión en dicho periodo de tiempo.

La comisión presidencial contra la discriminación y el racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, tiene como objetivo fundamental identificar, combatir y erradicar a nivel ideológico las causas históricas que han generado mentalidades, actitudes y comportamientos discriminatorios y racistas, estructurales, institucionales e interpersonales, en contra de los pueblos indígenas y sentar las bases para la configuración de un Estado en Guatemala de orden democrático, congruente con la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de la Nación.



3.11. El acceso a la Justicia

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 66 establece que: “el Estado debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los pueblos indígenas.”

A su vez, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas expresa que la “normatividad tradicional de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades y, por consiguiente, para el mantenimiento de su cohesión”.

Lo cual está ajustado a lo preceptuado por el Artículo 29 de la Constitución Política de la República, que establece el libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado a “toda persona” sin distinción de ningún tipo.

3.12. Casos de Discriminación

En Guatemala, aún es muy joven esta figura, pero existen ya varias denuncias presentadas al Ministerio Público, sobre lo cual puede mencionarse que del año 2,003 al año 2,006 fueron presentadas 41 denuncias, lo cual puede observarse a través del siguiente cuadro:

Año	2,003	2,004	2,005	2,006
Denuncias	3	7	12	19

En los tribunales de justicia se tramitaron los siguientes procesos:

Año	2,003	2,004	2,005	2,006
Procesos	2	4	3	0



De los procesos descritos en la estadística anterior, una fue archivado, cuatro se encuentran en investigación, en uno de los casos, se dictó sentencia en procedimiento abreviado y uno sólo se abrió a juicio, en el cual se dictó sentencia por parte del tribunal décimo de sentencia Penal Narcoactividad y delitos contra el ambiente.

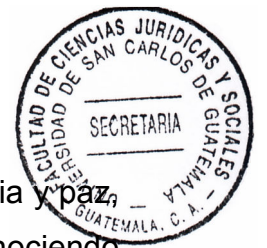
De lo anterior puede inferirse, que el delito de discriminación, paulatinamente ha ido siendo denunciado, lo cual significa que las personas están reconociendo ese tanpreciado principio de igualdad contemplado y reconocido tanto por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre como la Constitución política de la República, y más que como un estandarte jurídico como un valor de carácter social.

Según datos de la comisión presidencial contra la discriminación y el racismo, durante el año 2,005 se conocieron un total de 52 casos, en ese período se lograron sentencias en los Tribunales de Justicia que marcaron un precedente histórico en Guatemala y Latinoamérica, en el combate contra la discriminación, según el balance de la Comisión.

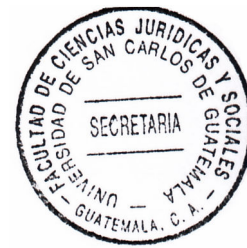
El primero y más importante de todos, fue haberse obtenido la sentencia condenatoria en la Querrela presentada por la Premio Nobel de la Paz, la señora Rigoberta Menchú, luego de que simpatizantes del Frente Republicano Guatemalteco (FRG) la insultaran en una audiencia en la Corte de Constitucionalidad (CC) y agredieran físicamente.

Este caso, según Ricardo Cajas, comisionado presidencial contra la discriminación y el racismo, constituye el primero a nivel latinoamericano en el cual se dicta sentencia por un proceso judicial de discriminación y racismo.

El otro fue el de María Tuyuc, sobrina de Rosalina Tuyuc, luego de que denunciara haber sido discriminada al negársele la entrada en un restaurante en la zona diez capitalina, con el argumento de que la política del negocio no permitía el ingreso de personas con traje indígena.



Con dichas condenas, se abre un espacio de verdadera democracia y paz al nivelarse la balanza de la justicia hacia todos los guatemaltecos reconociendo nuestra igualdad.

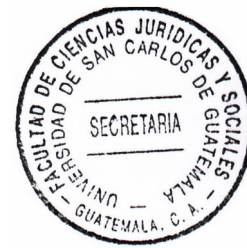


CONCLUSIONES

1. En Guatemala siempre ha existido la discriminación ya sea racial o de género, hecho practicado por la sociedad en general y por el mismo gobierno, desde épocas precolombinas.
2. La discriminación racial o de género, es un antivalor que contradice todo el espíritu de igualdad contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Política de la República de Guatemala.
3. La discriminación, cualquiera que sea su manifestación divide a la sociedad, creyéndose algunos más que otros.
4. Una sociedad dividida por el engañoso paño de la desigualdad, sólo conduce al rechazo y a la convivencia pacífica y solidaria de los pueblos.
5. Omitir una denuncia de discriminación es ser cómplices de la misma al acudir al silencio antes de la defensa de los derechos fundamentales que como seres humanos nos son inherentes.
6. El Estado de Guatemala en el Artículo 66 de la Constitución Política de Guatemala, reconoce la diversidad de grupos étnicos, su respeto y reconoce que debe promover sus formas de vida y organización social entre otras, pero aun no existe ley ordinaria que desarrolle los mecanismos para lograr los ideales plasmados en dicha norma, a través de políticas adecuadas que reflejen las intenciones reconocidas en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.
7. Prevalece en la conducta social del guatemalteco, ciertos estereotipos y prejuicios raciales que han sido aprendidos de generación en generación y que impiden la convivencia armónica entre los diferentes pueblos.



8. Aun existen en Guatemala, instituciones educativas, administrativas y sociales que obligan a las personas a dejar de lado su vestimenta o idioma para poder obtener un empleo o asistir a determinado centro educativo.



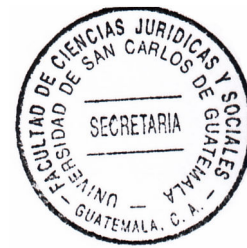
RECOMENDACIONES

1. El Estado, en cumplimiento con lo convenido en los Acuerdos de Paz, ha de impulsar políticas de desarrollo que efectúen el reconocimiento, respeto y promoción de las formas de vida multiétnicas y pluriculturales de Guatemala.
2. El Estado ha de apoyar medidas económicas, sociales y culturales acordes a la realidad nacional, eliminando toda forma de exclusión y la discriminación.
3. Debe promoverse las acciones pertinentes, que den como resultado los cambios positivos en la conducta social y legislativa en pro de crear condiciones de igualdad y fraternidad entre sus miembros.
4. Es imperante la necesidad de crear leyes ordinarias que desarrollen el precepto contenido en el Artículo 66 de la Constitución Política de la República.
5. Asimismo debe impulsarse la política legislativa que fundamente la importancia del reconocimiento del delito de discriminación étnica, como una acción afirmativa en la lucha contra la discriminación racial o de género.
6. Debe fomentarse el esfuerzo en conjunto entre Estado y sociedad en la consolidación de un Estado intercultural, para que exista un verdadero estado de derecho.
7. La promoción del diálogo interétnico, ha de ser uno de los instrumentos fundamentales con que el Estado debe Contar para lograr la convivencia social.
8. El factor educación es uno de los pilares fundamentales para obtener por medio de los centros de enseñanza, con lo cual se empezará a sembrar la semilla que culmine con el cambio de conducta de la sociedad, fomentando en la niñez y juventud el respeto a la diversidad étnica.



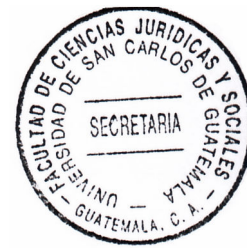
9. Eliminar los estereotipos y prejuicios en cuanto a la discriminación o al racismo transmitido desde épocas remotas, solamente, es posible mediante la reforma educativa dentro de la cual el tema respecto al derecho indígena tenga preeminencia.

10. A nivel de educación superior, tanto el Estado como las Universidades del país deben de establecer e impulsar programas de difusión acerca de los principios y valores que sustenten una cultura de paz y solidaridad.



BIBLIOGRAFÍA

- KIMLICKA, Will, **Ciudadanía multicultural**. Barcelona y Buenos Aires, Paidós. 1996
- TAYLOR, Charles, **Multiculturalismo y "la política del reconocimiento"**, México, FCE. 1993.
- TORRES, Carlos A., **Democracia, Educación y Multiculturalismo**, México, Siglo XXI. 2001.
- TOURAINÉ, Alain, **¿Podremos vivir juntos?** Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica. 1997.
- PERCEVAL, José María, **Nacionalismos, xenofobia y racismo en la comunicación: una perspectiva histórica**. Barcelona: Paidós Ibérica. 1a ed. 1995
- BOURHIS, Richard Y. **Estereotipos, discriminación y relaciones entre grupos**. Madrid: McGraw Hill, 1996.
- WIEVIORKA, Michel. **El espacio del racismo**. Barcelona; Buenos Aires: Paidós, 1a ed. 1992.
- CORZO CIFUENTES, Leslie Vanesa. Tesis de grado, **Discriminación positiva para la protección a los derechos humanos**. Universidad Rafael Landívar. 2002.
- ESQUIT C. E. Y Ochoa G. C. **El respeto a la palabra El orden jurídico del pueblo maya**. Centro de Estudios de la Cultura Maya Guatemala C.A. 1995.
- HENDRICKSON, Carol. **Imágenes del maya en Guatemala, publicaciones del Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica**. CERMA., 1997.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando. **Pueblos indígenas y derechos étnicos**. VII Jornadas Lascasianas. Universidad Autónoma de México. 1999.
- PINTO SORIA, Julio César. **El debate sobre la cuestión étnica en Guatemala**. Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Boletín No.40, 1999.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1945.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal Guatemalteco. Congreso de la Republica, Decreto número 17-73,1973

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia de los Estados Americanos de San José de Casta Rica, 1969.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Asamblea General, de Naciones Unidas, 1969.

Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Organización Internacional del Trabajo, 1989.

Recopilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. COPREDEH-UNION EUROPEA 1999.

Compendio de los Acuerdos de Paz. Presidencia de la República, (1997).

Ley NR 27270 referida al tema de la No discriminación. Diario Oficial el peruano. Lima, Perú, 2000.

Informe Sobre Desarrollo Humano. Publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD–,2000.

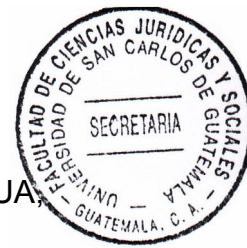
Constitución Política de Venezuela, 1989.

Guía sobre interculturalidad, Primera Parte. Fundamentos conceptuales. Colección Cuadernos Q’anil. Proyecto Q’anil-PNUD 1997.

América indígena, Instituto indigenista Interamericano. México. Volumen LVIII, 1996.

Conclusiones y recomendaciones del seminario-taller “El Código Penal y el delito de discriminación. Acción Ciudadana, 2000.

Seminario de las Transformaciones Sociales “La gestión de la multiculturalidad y la multiétnicidad en América Latina”. Documento de debate,1999.



Documento “Directrices para identificar casos de discriminación”. MINUGUA, 1999.

Documento “Latinos e inter culturalismo”. Seminario de las Transformaciones Sociales, 2000.

Documento “Tipificación del delito de discriminación racial. (Propuesta de Ley)” Congreso de la República, 1999.

Documento conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1997.

Documento de divulgación de las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala. Proyecto Q’anil B. Con el apoyo de los gobiernos de Dinamarca, Guatemala, Holanda, Noruega, Suecia y el PNUD, 1998.

Folleto informativo-educativo “discriminación”. Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, 1995.

Folleto popular “El racismo”. serie Cuestión étnico-nacional. Guatemala. 1995.

Folleto popular “Etnia y clases sociales”. No.9-10 Serie cuestión étnico-nacional. CERDEC, 1998.

Resumen del informe del Proyecto para la Recuperación de la Memoria Histórica – REMHI,- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, 1998.

Resolución ORD-QUET-01-99/DS. Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Relativa a violación al derecho de la cultura y a la educación, 1999.

Revista noticias de Guatemala, artículo “Retos de la sociedad civil”. 1997.

Suplemento al décimo informe de MINUGUA, sobre derechos humanos. Casos de violaciones a los derechos humanos, 2000.

Opinión de la Procuraduría de los Derechos Humanos al anteproyecto que reforma el Decreto 17-73. Código Penal que introduce el delito de discriminación étnica 1997.